

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2020-1273**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FUNZA FIDUBOGOTÁ, se encuentra notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 desde el día 25 de junio de 2021¹, quien a través de apoderado contestó la demanda presentando excepciones de mérito (N.14).

No obstante, debe tenerse en cuenta que los hechos que pretenden discutir los requisitos del título base de la ejecución, deben ser presentadas mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal y como lo dispone el núm. 2° del 430 del C.G.P.

En consecuencia, se rechaza de plano la excepción denominada “1. *INEPTITUD DEL TITULO EJECUTIVO / INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A RESPONSABLES DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION / CALIDAD DE DEUDOR U OBLIGADO EN CABEZA DE SUJETOS DIFERETENTES DE LA FIDUCIARIA BOGOTA / NO INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO EN CUANTO A LA PARTE DEMANDADA.*”, formulada por el demandado.

Respecto a la excepción denominada “*GENÉRICA O INNOMINADA*”, es preciso indicar que la misma no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, previene que cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funda la misma y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos.

Todo lo anterior, permite concluir que la defensa formulada como excepción genérica o innominada por el apoderado de la pasiva, se encuentra llamada al fracaso por improcedente, pues iterase, no se cumplió con la carga procesal de sustentarla en debida forma.

Téngase en cuenta que el abogado IVÁN ANDRES PATAQUIVA PRIETO actúa como apoderado de la demandada FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su condición

¹ Numerales 7-9

de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FUNZA FIDUBOGOTÁ, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (N. 11).

En cuanto a excepción **“CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL EN CABEZA DEL TENEDOR –PROMITENTE COMPRADOR // TENEDOR.”**, como quiera que la pasiva acredito el envío de la contestación de la demanda a su contraparte el día 13 de abril de 2021 (No. 13), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se tendrá entonces por surtido el traslado de la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 09:30 am del día 26 del mes de enero del año 2022, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca el representante legal de la parte demandante Centro Comercial Micentro Funza P.H. – Propiedad Horizontal, así como de la demandada Fiduciaria Bogotá S.A. en su condición de vocera del Patrimonio Autonomo Denominado Funza Fidubogotá, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 45

Fijado hoy 16 de noviembre de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

G.S

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d3706709ce56112cae1be2c65def885017e3d47676379c4dc3df407b4b53cc

Documento generado en 11/11/2021 09:26:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>